

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0224



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE No. 017/2012

OFICIO No. 09/300/0913/2012

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil doce. - - - - -

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, integrado con motivo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintisiete de marzo de dos mil doce, por el cual las empresas [REDACTED], por conducto de sus representantes legales, de la primera el [REDACTED], y de las dos últimas el [REDACTED], interponen inconformidad contra actos que impiden la formalización del contrato que les fue adjudicado mediante la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 0009055-044-02**, convocada por el **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA** para la **"CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, INSTALACIÓN DE POLIDUCTOS PARA FIBRA ÓPTICA Y SEÑALAMIENTO DE LA CARRETERA SONOITA-MEXICALI, DEL TRAMO SAN LUIS RÍO COLORADO-MEXICALI, KM 35+100 Y KM 40+820 - KM 51+660, LONGITUD 14.94 KM, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. - - - - -

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se: - - - - -

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Toda vez que del examen del escrito respectivo, esta autoridad administrativa encuentra una causa de improcedencia, **se determina desechar de plano la inconformidad que hacen valer las empresas** [REDACTED]

[REDACTED], pues no fue presentada dentro del plazo legal establecido para

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2012

0225

OFICIO No. 09/300/0913/2012

ello, esto es, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo legal para la formalización del contrato. -----

En efecto previo al análisis de la oportunidad de la inconformidad esta autoridad estima conveniente señalar que si bien el procedimiento de contratación 00009055-044-02, se llevó a cabo bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anterior a las reformas de veintiocho de mayo de dos mil nueve, las reglas para el trámite de la presente inconformidad deben regirse en términos del texto vigente al día de hoy, pues esta instancia es nueva e independiente a las anteriormente planteadas por la inconforme; y no se encontraba en trámite o pendiente de resolución a la entrada en vigor de las reformas, además de ser planteada en contra de un acto distinto a los impugnados con anterioridad por las empresas hoy inconformes. -----

Una vez precisado lo anterior, y derivado del análisis al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que en la especie las promoventes impugnan actos que impiden la formalización del contrato otorgado mediante el fallo de dieciocho de diciembre de dos mil dos, dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009055-044-02. -----

Al respecto, el artículo 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptúa:-----

*"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...  
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley,*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal".*

*(Énfasis añadido)*

El precepto legal transcrito dispone la procedencia de la instancia de inconformidad en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato y sólo puede presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro del

A  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2012

0226

OFICIO No. 09/300/0913/2012

término de seis días hábiles posteriores a aquél en que se hubiere vencido el plazo establecido en el fallo o, en su defecto, el plazo legal. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de la lectura al fallo de dieciocho de diciembre de dos mil dos, que las empresas inconformes adjuntaron a su escrito, se advierte que la Dirección General del Centro SCT Baja California estableció como fecha para formalizar el contrato correspondiente el veintisiete de diciembre de dos mil dos. -----

No obstante lo anterior, el fallo de referencia fue controvertido por las empresas [redacted] y [redacted], vía inconformidad ante la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien por resolución número 115.5.177 de veintisiete de enero de dos mil tres, determino su nulidad; y con posterioridad después de varios medios de impugnación que refieren las inconformes en su escrito, con fecha siete de junio de dos mil once, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, declaró la nulidad de la resolución 115.5.177 y en cumplimiento a ésta, mediante resolución 115.5.2591 de veintitrés de noviembre de dos mil once, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, determinó infundada la inconformidad promovida por las empresas antes señaladas y señaló que subsiste en sus términos el fallo de dieciocho de diciembre de dos mil dos. -----

Por tanto, en atención al cambio de situación jurídica que en su momento sufrió el fallo de dieciocho de diciembre de dos mil dos, obstaculizó la formalización del contrato en la fecha señalada por la convocante, quedando entonces como fecha para su formalización el plazo marcado por la Ley; y en la especie esta autoridad estima sería el marcado por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento en que se llevó a cabo el procedimiento de contratación 00009055-044-02, que obliga a las partes (convocante y adjudicataria) a formalizar el contrato respectivo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. -

*2. Separación del contrato*

Ahora bien, para determinar en consecuencia, la oportunidad de la presentación de la inconformidad de mérito, esta autoridad estima que el plazo de treinta días previsto por el artículo 47, antes citado, debe comenzar una vez que la autoridad (Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública) notificó a las hoy inconformes adjudicatarias del fallo en comento, la resolución dictada en cumplimiento a la sentencia que reconoció la validez del fallo de dieciocho de diciembre de dos mil dos. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2012

0227

OFICIO No. 09/300/0913/2012

Para determinar lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo 09/300/0548/2012 de dos de abril de dos mil doce (fojas 172 y 173), solicitó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitiera copia certificada de las constancias de notificación de la resolución número 115.5.2591 de veintitrés de noviembre de dos mil once, realizada a: las empresas [redacted], y [redacted]; al consorcio tercero interesado formado por [redacted], y [redacted], y al Centro SCT Baja California.

En atención a lo dictado en el referido proveído, el Director de Inconformidades "E" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas mediante oficio DGCSCP/312/240/2012 de dos de mayo de dos mil doce, adjuntó las constancias de notificación solicitadas y de ellas se advierte que la resolución 115.5.2591 de veintitrés de noviembre de dos mil once, **le fue notificada al [redacted]**, en su carácter de persona autorizada del consorcio tercero interesado formado por [redacted], **el veinticinco de noviembre de dos mil once**, surtiendo sus efectos ese mismo día, tal y como lo dispone el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

*"Artículo 38. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación".*

Por tanto, los treinta días naturales siguientes en que debía formalizarse el contrato, transcurrieron del **veintiséis de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil once**. Cabe señalar que el último día del plazo es **inhábil**, por lo que en términos del artículo 29, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entendería prorrogado al primer día **hábil** siguiente, es decir, el **veintiséis de diciembre de dos mil once**. -----

Luego entonces el plazo de los **seis días hábiles** posteriores a aquél en que hubiere vencido en referido plazo legal, a que se refiere el artículo 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante para formalizar el contrato, corrió del **veintisiete de diciembre de dos mil once al tres de enero de dos mil doce**, sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2012

0228

OFICIO No. 09/300/0913/2012.

contar los días treinta y uno de diciembre y primero de enero por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido la inconformidad de trato en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hasta el **veintisiete de marzo de dos mil doce**, es incuestionable que se presentó fuera del plazo legal previsto y en consecuencia, precluyó su derecho para inconformarse.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, **la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.** Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, **al no haber formulado su inconformidad dentro del plazo que la ley señala para ello, las empresas**

**CONSTRUCTORA BICOM S. DE CV y CONSTRUCTORA BICOM S. DE CV**, consintieron tácitamente la determinación de la convocante, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0229

EXPEDIENTE No. 017/2012

OFICIO No. 09/300/0913/2012

Luego entonces, surte la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 85, fracción II, con relación al 89, primer párrafo, de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece: - - - - -

**"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.**

..."

**"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

..."

(Énfasis añadido).

**SEGUNDO.** El presente puede ser impugnado en términos del artículo 93, último párrafo de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. - - - - -

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE personalmente a las empresas inconformes y por oficio a la convocante en términos del artículo 87, fracción I, inciso d) y fracción III, de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. - - - - -

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - - - - -

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

PARA:



LIC. RAMÓN ENRIQUE LUQUE FELIX.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA.-  
Av. Ejército Nacional 780, Col. Maestro Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

CRD/GGP/MB